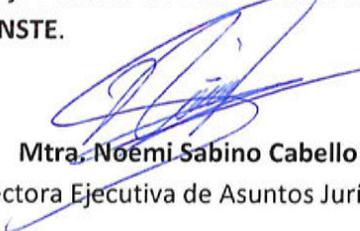




CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas con treinta minutos del treinta de enero de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veintinueve de enero del año en curso, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**



Mtra. Noemi Sabino Cabello

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de enero de dos mil veinticinco¹.

VISTO el escrito signado por información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento por propio derecho, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², el veintiocho de enero, registrado con folio 000145; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto⁴ **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, que consta de catorce fojas con texto por un solo lado, el cual se ordena glosar la documentación de cuenta al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 227, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, regístrese en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento ordinario sancionador con clave de identificación IEEQ/POS/001/2025-P.

TERCERO. Personalidad. Se tiene por reconocida la personalidad de la persona denunciante, con base en los artículos 226 y 227 de la Ley Electoral.

CUARTO. Oficialía Electoral. En términos de los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción II, inciso b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los diversos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación, mediante el oficio DEAJ/183/2025, se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica, a efecto de que certificara el contenido de los enlaces electrónicos señalados por el promovente en el escrito registrado con folio 0145.

QUINTO. Prevención. Toda vez que del escrito de cuenta se advierte que se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de El Marques, Querétaro, así como los señalamientos siguientes:

1. En la narrativa del hecho TERCERO, numerales 4 y 7, aduce "... y ello amén de que al vincularse como regidores a un evento religioso, violenta adicionalmente el principio constitucional de laicidad previsto en el artículo 40 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos."
2. *En tanto que en la última página refiere: "Se solicita que se pida información al Instituto a fin de conocer expresamente si los denunciados son militantes el partido Morena o no, para que en su caso se pueda vincular al partido o deslindarlo."*

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



Con fundamento en las fracciones I, incisos b), c) y e), así como II, inciso b) del artículo 227, de la Ley Electoral, se **PREVIENE** al denunciante a efecto de que dentro del plazo de **TRES DÍAS** contados a partir de que surta efectos la notificación de esta determinación:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) Señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado.
- b) Señale si es su deseo llamar al presente procedimiento al partido Morena y en su caso, señale domicilio en el cual pueda ser emplazado.
- c) Aclare si entre las conductas que les atribuye a las personas denunciadas se encuentra la vulneración al principio de laicidad.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no señalar domicilio en la capital del Estado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal le serán realizadas en estrados del Consejo General del Instituto, además, en caso de ser omiso en señalar si es su deseo o no llamar al procedimiento al partido Morena y señalar domicilio para su emplazamiento, la denuncia se tendrá por presentada únicamente respecto de las personas físicas que señaló en el escrito de cuenta, para el caso de ser omiso en aclarar si entre las conductas que se les atribuye a las personas denunciadas se encuentra la vulneración al principio de laicidad, el procedimiento se iniciará tomando en consideración únicamente la conducta que se enuncia en la primer foja del escrito de cuenta, de conformidad con los artículos 227, inciso b) de la Ley Electoral.

Al efecto, se hace de su conocimiento que la contestación que allegue respecto de la presente prevención deberá ceñirse única y exclusivamente a los hechos atribuidos a la parte denunciada en el escrito inicial de denuncia.

Siendo que, en caso de que sea su deseo presentar hechos o denunciar sujetos diversos a los señalados primigeniamente en la presente causa, tendrá que realizar la presentación de una nueva denuncia, a efecto de iniciar un nuevo procedimiento sancionador independiente.

Lo cual, tiene sustento en la sentencia emitida el ocho de abril de dos mil veinticuatro, por el Tribunal Electoral, en el procedimiento especial sancionador TEEQ-PES-5/2023, en la que se analizó, entre otros puntos, que conforme a las etapas procesales y formalidades legales que rigen el procedimiento sancionador, no se contempla la figura jurídica de ampliación de la denuncia, toda vez que los hechos novedosos sucedidos en circunstancias de modo, tiempo y lugar distintas a las señaladas primigeniamente son susceptibles de ser analizados mediante un procedimiento administrativo sancionador independiente al que se instauró de inicio.

SEXTO. Prevención respecto de reserva de datos personales. Se previene al denunciante, para que, en el plazo de **TRES DÍAS** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste por escrito si autoriza o no la publicidad de sus datos personales en las actuaciones derivadas del presente procedimiento, en el entendido que, de no presentar manifestación alguna, se le tendrá por negado su consentimiento. Lo anterior, con fundamento



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

en el artículo 25, fracción XI, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Notificación. En aras de garantizar a la parte denunciante su derecho al debido proceso, se ordena por única ocasión realizar la notificación del presente proveído en el domicilio que refirió en el escrito de cuenta.

OCTAVO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados y de manera personal a la parte denunciante, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

Mtra. Noemí Sabino Cabello

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

NSC/MECC/MCRC



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintinueve de enero de dos mil veinticinco, la Mtra. Noemí Sabino Cabello, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/POS/001/2025-P, con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral. **CONSTE.**

Mtra. Noemí Sabino Cabello

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

NSC/MECC/MCRC



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales (nombre) concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.